

OPERACIONES VINCULADAS (1) OPERACIONES AFECTADAS. PERÍMETRO DE VINCULACIÓN. IMPERATIVIDAD DE VALOR DE MERCADO. MÉTODOS PARA DETERMINAR EL VALOR DE MERCADO.

Las operaciones vinculadas constituyen un capítulo muy importante en la normativa del Impuesto sobre Sociedades, por lo que se le debe prestar especial atención. **Tiene distintas implicaciones que podemos resumir en los conceptos: calificación, valoración, contabilización, documentación y régimen e infracciones y sanciones.** En muchas ocasiones el trabajo con las operaciones vinculadas no resulta ni fácil, ni sencillo, por lo que vamos a reforzar las principales ideas.

¿A qué tipo de operaciones afecta la normativa sobre operaciones vinculadas?

La aplicación del valor de mercado en operaciones vinculadas no sólo afecta a transacciones internacionales, **afecta a la totalidad de operaciones** que realiza una sociedad tanto a **nivel internacional**, como a **nivel doméstico interno**.

Toda aquella operación que se encuentre incluida dentro del **perímetro de vinculación**, interna o exterior, deberá aplicar de forma imperativa la regla de valoración de mercado. A título enunciativo podemos enumerar como operaciones vinculadas:

- (1) Venta de existencias de la sociedad participada al socio.
- (2) Venta de existencias del socio a la sociedad participada.
- (3) Venta de inmovilizado del socio a la sociedad participada.
- (4) Venta de inmovilizado de la sociedad participada al socio.
- (5) Alquileres de inmuebles de socio a sociedad.
- (6) Alquileres de inmuebles de sociedad a socio.
- (7) Préstamo de socio a sociedad.
- (8) Préstamo de sociedad a socio.
- (9) Servicios de apoyo a la gestión de la sociedad participada.
- (10) Cesión de uso de inmovilizado inmaterial e intangibles (nombre comercial, marca...)
- (11) Garantías y depósitos prestados por la matriz.
- (12) Arrendamiento de bienes de equipo.
- (13) Servicios prestados a la sociedad por socios profesionales.
- (14) Relaciones con consejeros y administradores.
- (15) Retribución y servicios prestados por socios.
- (16) Servicios entre matriz y filial o establecimiento permanente.
- (17) Venta de acciones o participaciones entre empresas del grupo.
- (18) Distribución de costes entre empresas del grupo.
- (19) Retribución y servicios de familiares de socios y administradores.
- (20) Servicios prestados a la sociedad por sociedades de socios y administradores.

¿Qué operaciones delimita la normativa del Impuesto sobre Sociedades como operaciones vinculadas?

Lo que caracteriza una operación vinculada es la relación que existe entre las personas o entidades que intervienen en la misma, debiendo determinar si dichas personas o entidades se encuentran en el “**perímetro de vinculación**”, dentro del mismo cualquier operación económica que se realice tiene la consideración de operación vinculada.

El artículo 18.2 de la Ley 27/2014 del Impuesto sobre Sociedades delimita el perímetro de vinculación atendiendo a diferentes circunstancias y situaciones:

- (1) Vinculación **entidad/socio o partícipe** (apartado a)
- (2) Vinculación **entidad/consejeros o administradores** (apartado b)
- (3) Vinculación **entidad/familiares de socios** o partícipes y familiares de consejeros o **administradores** (apartado c)
- (4) Vinculación entre **entidades que pertenezcan a un grupo** mercantil (apartado d)
- (5) Vinculación entre **entidad/consejeros o administradores de otra entidad**, cuando ambas pertenezcan a un **grupo mercantil** (apartado e)
- (6) Vinculación entre **entidad/familiares de socios o partícipes de otra entidad**, cuando ambas pertenezcan **a un grupo mercantil** (apartado f)
- (7) Vinculación entre **entidad/entidad, por dominio indirecto** (apartado g)
- (8) Vinculación entre **entidad/entidad por identidad de socios o familiares** (apartado h)
- (9) Vinculación entre **entidad/establecimiento permanente** (apartado i)

En los supuestos en que la vinculación se defina en función de la relación **socio/entidad**, la participación deberá ser igual o superior al **25%**. En relación a los **Administradores** se incluirán los de **derecho** y los de **hecho**.

¿Qué notas comunes o rasgos básicos definen la actuación ante este tipo de operaciones?

Podemos definir los siguientes:

- Cuando exista vinculación, los contribuyentes deben valorar las operaciones que realicen por su **VALOR DE MERCADO**.
 - Deben realizarla los propios contribuyentes.
 - Se aplica de forma imperativa.
 - No está vinculada a que se produzca una menor tributación en España o un diferimiento.
- Los contribuyentes deben mantener a disposición de la Administración Tributaria la **DOCUMENTACIÓN** específica que haya servido de base para determinar la valoración contable y fiscal de las operaciones realizadas.

-
- La Administración Tributaria puede **COMPROBAR** la valoración de operaciones vinculadas y efectuar las correcciones que sean procedentes. El valor determinado **AFECTARÁ A TODOS** los contribuyentes que han intervenido en la operación.
 - Para la determinación del valor de mercado, se relacionan una serie de **MÉTODOS DE VALORACIÓN**, sin prioridad alguna de unos sobre otros, pudiendo utilizar **OTROS MÉTODOS Y TÉCNICAS DE VALORACIÓN**, que respeten el principio de libre competencia.
 - Existen tipificadas **INFRACCIONES TRIBUTARIAS GRAVES** específicas por incumplimientos relativos a la documentación (inexacta o inexistente), que los contribuyentes deben conservar.
 - Se permiten realizar **ACUERDOS PREVIOS DE VALORACIÓN** entre la Administración y los contribuyentes.

¿Qué métodos de valoración puede utilizar el contribuyente y la Administración Tributaria para determinar el valor de mercado?

Los establece el artículo 18.4 de la LIS, en consonancia con las Directrices sobre precios de transferencia emitidas por la OCDE, sin mencionar ninguna prioridad o prevalencia entre los métodos de valoración, siendo los siguientes:

1. **Método del precio libre comparable (18.4.a))**
2. **Método del coste incrementado (18.4.b))**
3. **Método del precio de reventa (18.4.c))**
4. **Método de la distribución del resultado (18.4.d))**
5. **Método del margen neto operacional (18.4.e))**

La elección del método de valoración tendrá en cuenta, entre otras circunstancias:

- La naturaleza de la operación vinculada.
- La disponibilidad de información fiable.
- El grado de comparabilidad entre las operaciones vinculadas o no vinculadas.

Si no resultara posible aplicar los métodos anteriores **se podrán utilizar otros métodos y técnicas de valoración** generalmente aceptados que respeten al principio de libre competencia.

En **L.A. Rojí Asesores Tributarios**, somos expertos en este tipo de operaciones y quedamos a su disposición para asesorarle y resolver cualquier duda sobre este tema.

Luis Alfonso Rojí

x

Asesores Financieros y Tributarios

Goya, 77 Esc. Dcha. 2º
28001-Madrid
Teléfono: 91 436 21 99
Fax.: 91 435 79 45
N.I.F.: B85696235
www.lartributos.com

aedaf ASOCIACIÓN
ESPAÑOLA
DE ASESORES
FISCALES



economistas
Docentes e Investigadores
REAF-REGAF Asesores Fiscales
Σ economistas y titulados mercantiles

REC
EXPERTO
CONTABLE
ACREDITADO

eca
Experto Contable
Acreditado
Asociación Española de Contabilidad
y Administración de Empresas

Crear valor para nuestros clientes es el objetivo principal de este Despacho.

Cristina Martín
Carlota Rodríguez
Silvia Rojí
Olalla González
Luis Alfonso Rojí

Remitido por: Vanessa Esteve